



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Vistos los Informes No. 002-2017 firmado por el señor concejal Santos Morocho, comisionado para el tratamiento del presente cuerpo normativo; y, No. 41-SM-GAD-MPM-2017 del señor Procurador Síndico.

CONSIDERANDO

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...";

Que el artículo 240 ibídem estipula "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que el artículo 426 ibídem dice: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución (...);

Que el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al tratar sobre la facultad normativa, dice: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que el artículo 56 Código ibídem, estipula: "El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley";

- Que** en el literal a) del artículo 57 del Código ibídem, establece: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";
- Que** el artículo 316 del Código ibídem, prescribe: "Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán cuatro clases de sesiones: 1. Inaugural; 2. Ordinaria; 3. Extraordinaria; y, 4. Conmemorativa.
Las sesiones de los distintos niveles de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley. De considerarlo necesario, los consejos y concejos podrán sesionar fuera de la sede de su gobierno territorial previa convocatoria del ejecutivo respectivo realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación";
- Que** el artículo 327 del Código ibídem, determina: " (...) Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades. (...)";
- Que** en el artículo 155 del Código de la Democracia, publicado en el Registro Oficial Suplemento 578 de 27 de abril del 2009, con reforma del 21 de enero del 2014, establece: "Las alcaldesas y los alcaldes de los distritos metropolitanos y de los municipios cantonales, serán electos en la circunscripción territorial correspondiente. Se proclamará electo al candidato y candidata que hubiere alcanzado el mayor número de votos";
- Que** en el numeral 6 del artículo 156 del Código ibídem, establece: "Los Concejos Municipales estarán integrados por concejales de acuerdo con el número siguiente: 6. Los municipios con menos de cincuenta mil habitantes, cinco concejales";
- Que** mediante Resolución Administrativa 007-2016 A-GADMPM el señor Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde, reformó el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, firmado el 4 de abril del 2016;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales de lo que se encuentra investido, expide la siguiente:

**ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y PROCEDIMIENTO
PARLAMENTARIO DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO
MONCAYO**



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



TÍTULO I DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Art. 1.- Objeto y Ámbito.- La presente Ordenanza regula la organización y funcionamiento del órgano de legislación y fiscalización del Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo, así como los procedimientos para la expedición de sus actos decisorios, a fin de garantizar el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos; y, la optimización de la administración municipal.

Art. 2.- De la motivación de los Actos.- Todos los actos decisorios del Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo serán debidamente motivados, contendrán una explicación sobre los fundamentos de hecho, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con la norma o normas aplicables al caso. Se garantizará el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

Art. 3.- Del Concejo Municipal.- El Concejo Municipal es el órgano de Legislación y Fiscalización del GAD municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente; y, por los Concejales o Concejales, elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley electoral, además participará, con voz y voto, el o la representante de la ciudadanía que ocupe la silla vacía cuando el caso amerite, específicamente para el tema que le compete y acorde con las disposiciones legales que lo regulen.

Art. 4.- Del Alcalde o Alcaldesa.- El Alcalde o Alcaldesa, es la primera autoridad del Ejecutivo del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, ejercerá sus funciones a tiempo completo.

El Alcalde o alcaldesa, podrá designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el GAD Municipal, así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios dentro del ámbito de sus competencias, dichas delegaciones serán por escrito y sin que afecten a la prestación del servicio público y a la correcta administración de los bienes e intereses municipales. Lo actuado mediante delegación, si se refiere a la representación municipal, será puesto a conocimiento del Concejo en la sesión ordinaria próxima siguiente.

Quienes reciban las delegaciones serán personal y solidariamente responsables de sus actos y decisiones en el cumplimiento de las mismas.

Art. 5.- Del Vicealcalde o Vicealcaldesa.- El Vicealcalde o Vicealcaldesa es la segunda autoridad del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, será elegido o elegida por el Concejo Municipal de entre sus miembros, su designación no implica la pérdida de su

¡ Con orgullo, pedromoncayense !

condición de concejal o concejala y reemplazará al Alcalde o Alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la ley; cuando su titular se encuentre ejerciendo la Alcaldía en calidad de encargado; o, se encuentra con licencia o uso de Vacaciones, el tercer miembro de la Comisión de Mesa, asumirá la Vicealcaldía.

El o la alterna del Vicealcalde/sa, asume la Concejalía pero no la Vicealcaldía.

Art. 6.- De los Concejales y Concejales.- Serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial.

Las y los Concejales no son responsables por las opiniones vertidas en las sesiones, pero sí lo son cuando contribuyan con sus votos a sancionar actos contrarios a la Constitución, leyes y ordenanzas respectivas.

Art. 7.- Del Secretario General.- El o la Secretaria General será elegido por el Concejo Municipal, de una terna de fuera de su seno presentada por el Alcalde o Alcaldesa. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Dar fe de los actos del Concejo; de la Comisión de Mesa; y, del Alcalde o Alcaldesa;
- b) Redactar y suscribir las actas de las sesiones del Concejo y de la Comisión de Mesa;
- c) Cuidar del oportuno trámite de los asuntos que deba conocer el Concejo en pleno o las comisiones y atender el trámite de la correspondencia;
- d) Atender el despacho diario de los asuntos resueltos por el Concejo y el Ejecutivo; no será necesario la aprobación del Acta de la Sesión de Concejo en la que fueron aprobados para que la Secretaría General notifique los acuerdos o resoluciones; y,
- e) Llevar y mantener al día el archivo de documentos del Concejo y de la Alcaldía.

El Secretario o Secretaria General, deberá ser abogado y acreditar experiencia en el sector público. Responderá personal y pecuniariamente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales, por el manejo de documentos y archivos puestos a su cargo, de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El cargo de Secretario o Secretaria General, no excederá del tiempo que dure la administración municipal en funciones.

En cuanto faltare temporalmente, será designado provisionalmente por el Alcalde o Alcaldesa, de otro funcionario de la municipalidad con el título de Abogado o Abogada, Doctor/a en Jurisprudencia; y, en ausencia definitiva, el Concejo procederá a elegir de la terna que presentará el Alcalde o Alcaldesa.



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO



Primero la Gente

Art. 8.- Forma de la suscripción de Actas.- Las actas de las Sesiones del Concejo Municipal de Pedro Moncayo, así como de las Comisiones, se redactarán por escrito, con descripción de cada punto, las intervenciones, debates, identificando las mociones presentadas y el respaldo respectivo, votaciones razonadas y resoluciones tomadas.

Se armará un expediente físico con el acta de cada sesión y en forma digital.

En el acta firmarán el señor Alcalde o Alcaldesa, señores y señoras Concejales; y, el Secretario/a General.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 9.- Comisiones del Concejo Municipal.- El Concejo Municipal conformará las comisiones encargadas de estudiar los asuntos sometidos a su consideración y se emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.

Las comisiones se conformarán observando los derechos de igualdad y paridad de género, interculturalidad e intergeneracional.

Art. 10.- Conformación y naturaleza de las comisiones.- El Concejo Municipal, en el plazo máximo de diez días contados a partir de la sesión inaugural, conformarán las comisiones permanentes, ocasionales y/o especiales que estimen necesarias. Para analizar temas no comunes que requieran conocimiento y especializaciones singulares, se podrá conformar comisiones especiales, ocasionales o técnicas:

- 10.1. La Comisión de Mesa se conformará de acuerdo a lo estipulado en la Ley.
- 10.2. Las comisiones tendrán carácter de estudio y de asesoría para el Concejo Municipal. Podrán asesorarse con los Directores Municipales, técnicos o expertos nacionales o extranjeros y recabar de instituciones, funcionarios y empleados públicos y de los particulares, la información necesaria para el mejor desempeño de sus funciones.

Art. 11.- Sesiones de las Comisiones.- Las comisiones permanentes sesionarán ordinariamente por lo menos una vez al mes y, extraordinariamente cuando las convoque el Presidente o Presidenta, o la mayoría de los integrantes de la Comisión y deberán presentar el informe respectivo.

Art. 12.- De las Comisiones Permanentes.- Estarán integradas por tres concejales designados por el Concejo Municipal y tendrán la calidad de permanentes las siguientes comisiones:

12.1. La Comisión de Mesa.- Esta comisión la integran el Alcalde o Alcaldesa, el Vicealcalde o Vicealcaldesa y una concejala o concejal designado por el Concejo

¡ Con orgullo, pedromoncayense !

municipal. Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el Alcalde o Alcaldesa y tramitar su destitución, la presidirá el Vicealcalde o Vicealcaldesa y el concejo designará una concejala o concejal municipal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa. Cuando se procese una denuncia o destitución del Vicealcalde o Vicealcaldesa, o del concejal miembro de la comisión de mesa, la presidirá el Alcalde o Alcaldesa y, el Concejo designará a una concejala o concejal para que en ese caso específico integre la comisión de Mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada.

Las atribuciones de la comisión de mesa son las siguientes:

- a) Emitir informes referentes a la calificación de las y los concejales, en los diez días siguientes a la posesión de los mismos; o respecto de sus excusas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación.
- b) Organizar y designar los miembros de las comisiones permanentes y técnicas cuando no lo hubiere hecho el concejo.
- c) Conocer, calificar y procesar las denuncias que se presenten en contra de los integrantes del Concejo y procesar las denuncias y pedido de remoción del Alcalde o Alcaldesa, y de las concejalas o concejales, conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

12.2. Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Servicios Sociales.- Se encargará de analizar, conocer y plantear proyectos, programas y normas que permitan fomentar el desarrollo educativo, cultural, deportivo y social; constituyendo una política institucional principalmente en beneficio de la niñez y adolescencia; además recomendará al Concejo sobre los asuntos inherentes a estos temas, así como sobre el otorgamiento de condecoraciones municipales;

12.3. Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente.- Se encargará de analizar, conocer y plantear proyectos, programas y normas que reduzcan el impacto de los riesgos naturales y regulen toda actividad que se considere que atenta contra el medio ambiente o la salud humana; adicionalmente, presentará propuestas para el cuidado y preservación de los recursos naturales, además del desarrollo de proyectos de ecoturismo, fomentando el desarrollo de la comunidad en conjunto con la protección del medio ambiente;

12.4. Comisión de Obras Públicas.- Se encargará de analizar, conocer y plantear proyectos, programas y normas de desarrollo municipal y ordenamiento territorial; así como la planificación de obras y servicios a ser ejecutados por el Gobierno municipal en el ámbito de sus competencias;

12.5. Comisión de Desarrollo Cantonal.- Se encargará de analizar, conocer y plantear proyectos, programas y normas inherentes al desarrollo integral del territorio cantonal y su gente, en función de la matriz productiva definida en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón;



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



12.6. Comisión de Seguridad.- Se encargará de analizar, conocer y plantear proyectos, programas y normas para prevenir y reaccionar ante los factores que alteran la seguridad ciudadana; así como realizará las gestiones necesarias que permitan fortalecer las Instituciones de seguridad y control;

12.7. Comisión de Finanzas, Fiscalización, Catastros y Avalúos.- Se encargará de analizar, conocer y plantear proyectos, programas y normas que consoliden la gestión municipal, en un marco que tenga relación a la realidad de la economía de la población, y velando por la buena administración de los recursos económicos y que la inversión se la realice con equidad entre todos los sectores del Cantón;

12.8. Comisión de Salud y Género.- Se encargará de la aplicación transversal de las políticas de salud, sanidad, igualdad y equidad tanto de género, como generacional, además fiscalizará que la administración municipal y las entidades gubernamentales correspondientes, cumplan con ese objetivo a través de una instancia técnica que implemente las políticas públicas de salud y género en coordinación con los concejos nacionales de igualdad de conformidad con la Constitución y la Ley;

12.9. Comisión de Control de Gestión.- Se encargará de analizar, conocer y plantear proyectos, programas y normas de la Gestión Municipal y proponer alternativas para mejorar y optimizar la misma;

12.10. Comisión de Desarrollo Comunitario.- Se encargará de analizar, conocer y plantear proyectos, programas y normas inherentes al desarrollo comunitario y al fortalecimiento de las organizaciones comunitarias del Cantón;

Art. 13.- Comisiones Técnicas.- El Concejo conformará comisiones técnicas cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente.

La comisión técnica estará conformada por tres concejales y los funcionarios municipales o de otras entidades con formación especializada del tema a tratar, para brindar el asesoramiento técnico que se requiera.

La comisión técnica funcionará mientras dure la necesidad institucional.

Art. 14.- Comisiones Especiales u ocasionales.- Podrán organizarse comisiones especiales, para tratar asuntos concretos, que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar las soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el Concejo Municipal designará comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.

¡ Con orgullo, pedromoncayense !

Las comisiones especiales se integrarán con mínimo de tres concejales y según las circunstancias, por los funcionarios municipales competentes y expertos en la materia a tratar.

Las comisiones especiales entregarán sus informes y serán escuchadas en el seno del Concejo y de la Comisión de Mesa cuando fuere el caso, si quisieren o si tuvieran la necesidad de hacerlo.

Art. 15.- Ausencia de concejales o concejales.- La concejala o concejal que faltare injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión permanente, perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el Presidente de la Comisión al afectado y al pleno del Concejo a fin de que designe un nuevo integrante. Exceptúense de esta disposición las inasistencias producidas por efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el concejo o por el Alcalde o Alcaldesa, o por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, en cuyos casos actuarán los respectivos suplentes, previa convocatoria del presidente de la comisión.

En caso de ausencia temporal, la o el concejal principal comunicará del particular al Concejo y a su suplente, con la indicación de las sesiones en que no actuará. Quien reemplace al principal, cuando este último ocupe un cargo directivo en cualquiera de las Comisiones del Concejo, no tendrá la misma condición del reemplazado.

Art. 16.- Solicitud de información.- Las comisiones requerirán de los funcionarios municipales, previa autorización del Alcalde o Alcaldesa, la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones y establecerá el plazo dentro del cual será atendido su requerimiento.

Art 17.- Deberes y atribuciones de las comisiones.- Las comisiones permanentes, ocasionales, especiales o técnicas tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Formular o estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones;
- b) Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el Alcalde o Alcaldesa, en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes o dictámenes razonados sobre los mismos;
- c) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones;
- d) Proponer al concejo proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local;



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO



Primero la Gente

- e) Efectuar inspecciones "in situ" a los lugares o inmuebles sobre los que se requiera efectuar alguna constatación y cuyo trámite se encuentre a cargo de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa;
- f) Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,
- g) Los demás que prevea la Ley.

Art. 18.- Deberes y atribuciones del presidente/a de la comisión.- Al presidente o presidenta de la comisión, le corresponde:

- a) Representar oficialmente a la comisión;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente ordenanza;
- c) Formular el orden del día para las sesiones de la comisión;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- f) Legalizar con su firma las actas de las sesiones una vez aprobadas por la comisión con el Secretario de la Comisión;
- g) Revisar y suscribir los informes, dictámenes y comunicaciones de la comisión; y,
- h) Solicitar asesoramiento para la comisión.

Art. 19.- Informes de las comisiones.- Las comisiones tienen a su cargo el estudio, informes o dictámenes para orientar al Concejo Municipal sobre la aprobación de ordenanzas, actos decisorios de su competencia. Los estudios, informes o dictámenes serán presentados en el tiempo que les confiera el ejecutivo Municipal o hasta 48 horas antes de la sesión en la que será tratado el tema. Si no se hubieren presentado los informes de la comisión, el Concejo podrá tratar el tema prescindiendo de los mismos, exceptuándose de ser tratado el tema en el concejo, cuando la comisión no haya presentado su informe por falta de información o documentación requerida a las dependencias municipales, en cuyo caso no podrá ser tratado el tema por el cabildo hasta que se confiera los documentos solicitados para la presentación del informe de la comisión.

Los dictámenes se darán por la mayoría de los votos presentes. Cuando no haya unidad de criterio, se entregarán informes razonados de mayoría y de manera voluntaria de la minoría. Cuando se presenten informes de mayoría y minoría, el Alcalde o Alcaldesa, tomará en cuenta los informes o dictámenes de las comisiones, siendo tratado y resuelto el informe de la mayoría; el mismo que de no ser aprobado, se tratará el informe de minoría, si tampoco tuviese votos suficientes para su aprobación, el Alcalde o Alcaldesa mandará a archivar el informe.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

¡ Con orgullo, pedromoncayense !

Art. 20.- De las sesiones de concejo.- Las sesiones del Concejo Municipal serán públicas y se desarrollarán en el salón de la municipalidad, facilitando que la ciudadanía en general, al igual que los medios de comunicación colectiva, pueda presenciarlas libremente.

- a) Los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el ejecutivo en primera instancia, les llamará la atención y en caso de reincidencia, dispondrá el desalojo de quien o quienes no permitan el normal desarrollo de la sesión;
- b) Cuando el Ejecutivo lo considere pertinente o a pedido de la mayoría de los integrantes del Concejo; o, por petición de la ciudadanía, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos a su sede principal, pero dentro de la jurisdicción cantonal;

Art. 21.- Instalación de la sesión.- Para cada sesión del concejo, el Alcalde o Alcaldesa formulará el Orden del día que contendrá los asuntos a tratarse, con los documentos de respaldo para cada tema:

Si transcurridos 15 minutos de la hora señalada en la convocatoria no existiese el cuórum reglamentario, la sesión se dará por no instalada, siendo la Secretaría General del Concejo, quien sentará la razón correspondiente.

El Alcalde o Alcaldesa luego del saludo inicial, pedirá que se constate el cuórum. Una vez constatado el cuórum legal, el Alcalde o Alcaldesa declara instalada la sesión y dispone que por Secretaría General proceda a la lectura del Orden del día para la aprobación u observación por parte del Concejo. En las sesiones ordinarias, el Orden del día podrá ser modificado en el orden de su tratamiento, incorporando puntos adicionales o retirando alguno del Orden del día, por pedido de uno de los miembros del Concejo Municipal y con el voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes. Una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que se requieran de informes de comisiones o técnicos y jurídico, no podrán ser incorporados mediante cambios del Orden del día, en caso de tratárselos se lo hará con carácter estrictamente informativo.

Una vez que se haya instalado la sesión y se quede sin cuórum por alguna razón, el Alcalde o Alcaldesa puede:

- a) Declarar un receso intermedio, hasta reestablecer el cuórum;
- b) Fijar una nueva fecha de reunión; o,
- c) Levantar la sesión indefinidamente.

Art. 22.- Clases de sesiones.- Las sesiones del Concejo Municipal, serán de cuatro clases: Inaugural, Ordinaria, Extraordinaria; y, conmemorativa.

- a) **De la Sesión Inaugural.-** Los integrantes del Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo, debidamente acreditados por el Concejo Nacional Electoral, se



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO



Primero la Gente

reunirán en la fecha legalmente determinada, previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa. Previa la instalación, el Concejo designará un Secretario o Secretaria Ad-hoc, quien será un servidor municipal permanente. Constatado el cuórum, el Alcalde o Alcaldesa declarará constituido el concejo y procederá a elegir de entre sus miembros al Vicealcalde o Vicealcaldesa; y, un concejal o concejala para la conformación de la Comisión de Mesa; y, de fuera de su seno y de una terna presentada por el ejecutivo, se designará al Secretario o Secretaria del Concejo.

- b) **De la Sesión Ordinaria.**- Las sesiones ordinarias, se realizarán cada ocho días, previa convocatoria realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista. A la convocatoria se acompañará el orden del día y los informes técnicos, jurídicos y de las comisiones, además de los documentos relacionados con los temas a tratar. El día y hora en que se celebrará las sesiones ordinarias, será establecido por los miembros del concejo, en la sesión inaugural, el mismo que podrá ser modificado de manera excepcional y por motivos justificados, pero dentro de la misma semana. Las disposiciones que rigen el procedimiento de la sesión ordinaria, son las establecidas en el COOTAD. En el orden del día no podrá incluirse como punto a tratar "Asuntos Varios", por carecer de sustento legal.
- c) **De la Sesión Extraordinaria.**- El Concejo Municipal se reunirá de manera extraordinaria, cuando existan asuntos de interés urgente e inaplazable que resolver, previa convocatoria del ejecutivo o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros, con al menos 24 horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten en la convocatoria, para lo cual se adjuntará los informes respectivos.
- d) **De la Sesión Conmemorativa.**- El 26 de septiembre de cada año, se realizará la sesión conmemorativa por el aniversario de Cantonización, en la misma el ejecutivo podrá resaltar y entregar reconocimientos públicos a los ciudadanos que se hayan destacado en asuntos culturales, deportivos, académicos, investigativos, laborales, políticos y de administración. Destacará aspectos relevantes de su administración, delineará políticas públicas y dará a conocer las metas del gobierno municipal en su administración.

Art. 23.- De la Convocatoria.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias se convocarán conforme los plazos establecidos en el COOTAD; además de ser convocados todos los miembros del Concejo, adicionalmente, a la convocatoria se adjuntarán los informes de las comisiones, el informe técnico, jurídico y los documentos referentes a los temas a tratar. El incumplimiento de una de estas solemnidades en la convocatoria, dejará sin validez jurídica a las decisiones tomadas en la sesión.

Art. 24.- De la silla vacía.- En cada sesión de concejo, habrá una silla vacía que la ocupará un representante ciudadano, en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones, conforme lo establecido en la respectiva Ordenanza.

¡ Con orgullo, pedromoncayense !

CAPÍTULO IV DE LAS INTERVENCIONES Y DEL DEBATE

Art. 25.- De las intervenciones.- El Alcalde o Alcaldesa, dirigirá y orientará las sesiones del concejo y concederá el uso de la palabra en el orden que se le solicite, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas contradictorias, con el propósito de que puedan sustentarse motivadamente.

El ejecutivo, por iniciativa propia o a petición de uno de los miembros del concejo, autorizará la intervención de un asesor, director, procurador síndico, funcionario o técnico municipal, cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica, social o financiera, sin perjuicio de que por iniciativa propia quieran advertir una ilegalidad o informar técnicamente.

Art. 26.- Suspensión de las intervenciones.- El ejecutivo podrá suspender el uso de la palabra cuando:

- a) La intervención no se circunscriba al tema del debate, luego de haber sido requerido que lo haga;
- b) Cuando en el debate se argumente asuntos de índole partidista;
- c) Cuando se ofendiere de palabra a cualquiera de los miembros del Concejo o a algún ciudadano presente;

Art. 27.- Duración de las intervenciones.- En las sesiones ordinarias y extraordinarias, los integrantes del Cabildo, por cada punto de orden del día, podrán intervenir únicamente por dos ocasiones con un tiempo máximo de cinco minutos en cada intervención, sin perjuicio de que se acumule el tiempo para hacer uso de la palabra en una sola intervención.

Art. 28.- Punto de orden.- Cuando un concejal o concejala estime que se están violando normas legales o reglamentarias en el trámite de una sesión, podrá solicitar punto de orden para que se rectifique el procedimiento. Previo a ser aceptado, deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada en el tiempo que considere necesario.

Art. 29.- Intervención por alusión.- Si el Alcalde o Alcaldesa, concejala o concejal, representante ciudadano o servidor municipal fuere aludido/a en su dignidad o agraviado/a de algún modo, el Alcalde o Alcaldesa le concederá la palabra si lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender. De ser necesario el Alcalde o Alcaldesa, suspenderá el uso de la palabra para evitar agresiones u ofensas personales.

Art. 30.- Punto de información.- Un concejal o concejala podrá solicitar los puntos de información que considere necesarios en cada uno de los temas del orden del día para



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente

conocer datos o disposiciones legales que sean fundamentales para el debate, por un tiempo máximo de 3 minutos. De estimarlo procedente, podrá solicitar la comparecencia de cualquier funcionario.



Art. 31.- De las mociones.- En el transcurso del debate los miembros del concejo municipal propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser debidamente motivadas, claras y concretas, las mismas requerirán del apoyo de un concejal para que sean válidas, caso contrario no será sometida a votación.

Se podrá solicitar que la moción sea complementada, o modificada, lo cual deberá ser aceptado por el concejal proponente y se someterá a votación con la enmienda, caso contrario se mantendrá la moción inicial. De considerarlo necesario, el proponente de la moción podrá retirarla en cualquier momento, siempre y cuando no se haya dispuesto la votación.

Luego de estar dispuesta la votación, no existirá intervención adicional de ningún miembro del Concejo Municipal y su participación se circunscribe a ejercer el derecho al voto.

Cuando el contenido de la propuesta de resolución o acuerdo sea total o parcialmente contrario a la Constitución y la Ley, Reglamentos u Ordenanzas antes que el Alcalde o Alcaldesa disponga votación, cualquiera de los miembros del concejo propondrá la rectificación necesaria. Los asesores, el Procurador Síndico o los Directores podrán advertir de la contradicción con el ordenamiento jurídico.

Art. 32.- Cierre del Debate.- El Alcalde o Alcaldesa declarará concluido el debate del punto tratado, en el momento que se hayan terminado las intervenciones de los miembros del concejo o cuando considere que ha sido suficientemente discutido y mandará a recibir la votación de sus integrantes.

CAPÍTULO V DE LAS VOTACIONES

Art. 33.- Clases de votación.- La votación podrá ser ordinaria, nominativa; o, nominal razonada.

- a) **Votación Ordinaria.-** Cuando los miembros del concejo manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo; y, negativo cuando no lo levantan, mientras por secretaría se cuenta el número de votos consignados;
- b) **Votación Nominativa.-** Cuando los miembros del Concejo, luego de ser nombrados por secretaría en orden alfabético, expresan verbalmente su voto;
- c) **Votación Nominal Razonada.-** El voto nominal razonado, es aquel que se expresa verbalmente, en orden alfabético, luego de que el secretario/a lo nombra, previa argumentación durante un máximo de 3 minutos. Este tipo de votación procederá por iniciativa del ejecutivo, o a pedido de uno de los concejales, en tanto cuente con el apoyo por mayoría simple.

¡ Con orgullo, pedromoncayense !

Art. 34.- Voto en blanco.- Si el voto no se consignare en sentido positivo o negativo, por la o las mociones propuestas, el voto se considerará en blanco, el mismo que se sumará a la mayoría.

Art. 35.- Voto en contra.- Exponiéndose los motivos necesarios, podrá consignarse el voto en contra de la o las mociones propuestas.

Por ningún concepto los integrantes del concejo, podrán abstenerse de consignar el voto.

Art. 36.- Voto dirimente.- El ejecutivo del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, presidirá con voto dirimente las decisiones del órgano legislativo.

Art. 37.- Excusa de participación en un tema.- Cuando el tema a tratar, sea de interés directo o indirecto de alguno de los miembros del concejo, el mismo debería excusarse de participar en el tratamiento del punto, ya que su participación causará invalidez jurídica de lo resuelto.

Art. 38.- De la reconsideración.- Cualquier concejala o concejal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente sesión ordinaria, la reconsideración de una decisión tomada por el Concejo. Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra por 7 minutos, para fundamentarla y sin más trámite, se la someterá a votación. Para aprobarla se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los concurrentes. Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración.

No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.

TÍTULO II DE LA FACULTAD LEGISLATIVA

Art. 39.- De la facultad legislativa seccional.- Es atribución del Legislativo del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos o resoluciones.

Art. 40.- De las ordenanzas.- Los proyectos de Ordenanzas deben referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, consideraciones, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de Ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



Los proyectos de ordenanza en materia tributaria, serán de competencia exclusiva del ejecutivo del GAD Municipal.

El Alcalde o Alcaldesa, funcionarios municipales, los concejales o concejalas, las autoridades, funcionarios de otras entidades públicas y ciudadanos/as podrán presentar proyectos de ordenanzas, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en la Ley y en la presente Ordenanza.

Art. 41.- De los debates.- La expedición de ordenanzas, requiere de dos debates en sesiones distintas, realizadas cuando menos con 24 horas de diferencia. En el primer debate los miembros del Concejo harán las observaciones pertinentes, sin perjuicio de que posteriormente hicieran otras a la comisión a la que pase el proyecto analizado. Con el informe o informes si fuese el caso, de la comisión a la que haya correspondido el conocimiento del proyecto, el Concejo analizará en segundo debate los proyectos de Ordenanza, haciendo un análisis de cada uno de los artículos para su aprobación.

Una vez aprobada la Ordenanza, Secretaría General cumplirá con el procedimiento establecido en lo referente a la sanción, promulgación y publicación en la Gaceta Municipal y/o el Registro Oficial, dependiendo del caso.

Art. 42.- De los acuerdos y/o resoluciones.- Son actos decisorios que adopta el Concejo Municipal, que versen sobre asuntos de interés particular o especial. Los acuerdos y/o resoluciones se aprobarán en un solo debate con el voto favorable de la mayoría simple. Surtirá efectos desde que sean comunicados al interesado directamente o por cualquier medio de comunicación disponible.

Los acuerdos expresarán gratitud o el reconocimiento por hechos trascendentes o meritorios a favor de personas naturales o jurídicas, individuales o colectivas, o post mortem.

Las resoluciones tendrán carácter general, cuando surta efecto para todos; concreto, cuando sus decisiones afectan a una pluralidad del sujeto específico; e, individual, cuando afectan los derechos subjetivos de una sola persona.

Art. 43.- Promulgación y publicación.- El ejecutivo publicará todas las normas aprobadas en el dominio web de la institución y Gaceta Municipal; y, si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Art. 44.- Derogatoria o revocatoria de los actos decisorios.- Para reformar, derogar o revocar los actos decisorios del Concejo, se observará el mismo procedimiento establecido para su expedición.

¡ Con orgullo, pedromoncayense !

TÍTULO III DE LAS COMISIONES GENERALES

Art. 45.- De la comisión general.- Es un mecanismo de participación ciudadana instaurado en las sesiones de Concejo del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, mediante la cual, cualquier persona natural o jurídica tiene derecho a ser recibida en comisión general, previa solicitud por escrito presentada por lo menos con 48 horas de anticipación en Secretaría General, la misma que señalará la fecha en que serán recibidos los solicitantes. En la petición deberá indicarse el motivo o asunto a tratar.

Las Comisiones Generales se atenderán antes de iniciar con el conocimiento y aprobación del orden del día correspondiente, respetando el orden de presentación.

El tiempo de exposición por cada comisión será de diez minutos y no podrán recibirse más de tres comisiones generales por cada sesión de Concejo, salvo casos excepcionales.

Art. 46.- Comisión apoyada por ediles.- De suceder que no se hubiere solicitado la comisión general en los plazos previstos con anterioridad, a pedido de un concejal/a debidamente apoyado por las dos terceras partes del cabildo, se dará paso a la comisión requerida.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones previstas en el COOTAD.

SEGUNDO.- Si se presentaren dudas y conflictos respecto a la aplicación de la presente ordenanza, será resuelta por el Concejo Municipal, previo informe de la comisión respectiva y del Departamento o Dirección competente.

TERCERA.- Se derogan todas las normas aprobadas con anterioridad y que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la página web institucional y Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo, el 27 de abril del 2017.



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente

Sr. Nelson Marcelo Mora Zurita
ALCALDE SUBROGANTE

Rodrigo Pinango Castillo M.Sc.
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General y del Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones del 05 de agosto del 2014; y, el 27 de abril del 2017.- Tabacundo, 3 de mayo del 2017.

Rodrigo Pinango Castillo M.Sc.
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.- Tabacundo a 3 de mayo del 2017.

EJECÚTESE:

Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza fue sancionada por el Señor Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, el 3 de mayo del 2017. Tabacundo, 3 de mayo del 2017.

Rodrigo Pinango Castillo M.Sc.
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

¡ Con orgullo, pedromoncayense !